AÑO 1986.—NUMERO 140 VIERNES, 21 DE NOVIEMBRE

BOLETIN OFICIAL
DE LA
PROVINCIA DE SEGOVIA

Depósito legal: SG. 1-1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos y Juzgados (año)	1.600	pesetas
Otras entidades y particulares (año)	2.000	»
Otras entidades y particulares (semestre)	1.000	»
Otras entidades y particulares (trimestre)	500	»

VENTA DE EJEMPLARES SUELTOS

Precio del número corriente	40	pesetas
Precio del número atrasado de más de seis meses.	70	»
Precio del número atrasado de más de dos años...	105	»

ADMINISTRACION: San Agustín, 23 (Diputación Provincial)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. señor Capitán General.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago se satisfarán anticipadamente, a razón de lo que marca la Ordenanza provincial, tanto los urgentes como los de publicación normal.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

Excma. Diputación Provincial de Segovia

Anuncios de devolución de fianza definitiva

2786

Habiendo sido solicitada por Castellana de Asfaltos, S. A. (CASFALTA), de esta Excma. Diputación Provincial, la devolución de la fianza definitiva, importante 617.476 pesetas, que constituyó, en su día, para responder del suministro de emulsiones ECR-1, ECR-2, EAR-1 y EAR-2 para los Parques de Maquinaria de Sepúlveda y Nava de la Asunción y carretera de Coca.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953 («B. O. E.» número 44, de 13-2-1953), por el presente se hace público que, durante el plazo de quince días hábiles, contados a partir de la inserción de este anuncio en B. O. de esta provincia, se admitirán en la Secretaría General de esta Diputación (Negociado de Contratación) cuantas reclamaciones se presenten por quienes creyeren tener algún derecho exigible al adjudicatario por razón del contrato garantizado.

Segovia, 20 de agosto de 1986.—El Presidente, Rafael de las Heras Mateo.

3827

Por don Ricardo García Pascual, industrial, vecino de Segovia, se ha solicitado de esta Diputación Provincial la devolución de la siguiente fianza definitiva:

— 8.800 pesetas, constituidas para responder del suministro de una máquina de escribir HERMES TOP TRONIC con destino a la Secretaría General.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953 («B. O. E.» número 44, de 13-2-1953), por el presente se hace público que, durante el plazo de quince días hábiles, contados a partir de la inserción de este anuncio en el B. O. de esta provincia, se admitirán en la Secretaría General de esta Diputación (Negociado de Contratación) cuantas reclamaciones se presenten por quienes creyeren tener algún derecho exigible al adjudicatario por razón del contrato garantizado.

Segovia, 6 de noviembre de 1986.—El Presidente, Rafael de las Heras Mateo.

Dirección Provincial de Trabajo y S. Social

3636

Visto el acuerdo de adhesión suscrito por el representante legal de la empresa CASTELLANA DE BEBIDAS GASEOSAS, S. A. (CASBEGA), y el Delegado de Personal del centro de trabajo de Segovia el día 20 de octubre de 1986, recibido en esta Dirección el día 24 de octubre de 1986, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92.1 del Estatuto de los Trabajadores, y artículos 2.°, b) y 6.° del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo,

ESTA DIRECCION PROVINCIAL ACUERDA:

Primero.—Ordenar la inscripción de dicho Acuerdo en el Registro de Convenios de esta Dirección Provincial, con notificación a la Comisión Negociadora del acuerdo de adhesión del centro de trabajo de CASBEGA, S. A., en Segovia, al Convenio Colectivo de dicha empresa, aplicable en los centros de trabajo de la misma de Barajas y Fuenlabrada, publicado en el «Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Madrid» número 211, de fecha 5 de septiembre de 1986.

Segundo.—Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la provincia.

Segovia, 28 de octubre de 1986.—El Director provincial, Rafael Gil Blázquez.

Texto del Convenio Colectivo de la Empresa «Compañía Castellana de Bebidas Gaseosas, S. A.» (CASBEGA)

CAPITULO I

Representación, ámbito de aplicación y extensión

Artículo 1.° El contenido del presente Convenio ha sido pactado por la Dirección de CASBEGA, S. A., y los representantes de los trabajadores de los centros de trabajo de Barajas y Fuenlabrada. En todo caso, lo acordado tendrá naturaleza contractual y, por tanto, generará obligaciones para ambas partes.

Artículo 2.° *Ambito territorial.*

Es de aplicación a los centros de Barajas-Madrid y Fuenlabrada.

Artículo 3.° *Ambito personal.*

Es de aplicación a la totalidad del personal que presta sus servicios en los centros de trabajo de Barajas-Madrid y Fuenlabrada.

Artículo 4.° *Ambito temporal.*

El presente Convenio entrará en vigor el día 1 de enero de 1986, sea cual fuere su fecha de formalización, alcanzando su vigencia hasta el 31 de diciembre del corriente año.

Cualquiera de las partes convinientes podrá solicitar la revocación del mismo, dentro de los tres últimos meses de su vigencia, entendiéndose prorrogado tácitamente año tras año si no se denunciase.

CAPITULO II

Organización del trabajo

Artículo 5.° *Generalidades.*

La organización técnica y práctica del trabajo corresponde a la Dirección de CASBEGA, S. A., dentro de las normas y orientaciones legales, respondiendo de su uso ante la Autoridad laboral competente.

Sin merma de la autoridad reconocida en el párrafo anterior a la Dirección de CASBEGA, S. A., el Comité de Empresa o Delegados de Personal, donde aquel no existiese, tendrán la función de asesoramiento, orientación y propuesta en lo referente a la organización y racionalización del trabajo, conforme a los fines legalmente atribuidos a los representantes sindicales.

Los nuevos sistemas que se adopten no perjudicarán la situación profesional ni económica de los trabajadores, antes al contrario, tenderán a mejorar las condiciones de los mismos.

CAPITULO III

Clasificación profesional

Artículo 6.° *Clasificación por Departamentos. Grupos profesionales.*

CASBEGA, S. A., se compone de los siguientes Departamentos:

DEPARTAMENTO COMERCIAL:

— Dirección de Departamento.
— Jefe de Ventas.
— Adjuntos.
— Coordinadores.
— Promotores.
— Oficiales 1.ª
— Oficiales 2.ª
— Ayudantes.
— Peones Especializados.
— Peones.

DEPARTAMENTO TECNICO:

— Dirección de Departamento.
— Jefe de Producción.
— Adjunto Jefe de Sección.
— Jefes de Sala. Jefes de Taller. Subjefe de Almacén.
— Capataces de Turno.
— Controles de Almacén.
— Oficiales 1.ª
— Oficiales 2.ª
— Ayudantes.
— Peones Especializados.
— Peones.

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO:

— Director de Departamento.
— Jefe de Departamento.
— Jefe de Sección. Cajero.
— Subjefe de Administración. Subcajero.
— Monitor.
— Oficiales 1.ª
— Oficiales 2.ª
— Auxiliares. Telefonistas. Ordenanzas.
— Subalternos.
— Mujeres de limpieza.
— Botones.

DEPARTAMENTO PERSONAL:

— Director de Departamento.
— Subjefe Admón. Personal.
— Monitor.
— Oficial 1.ª
— Oficial 2.ª

SERVICIO MEDICO:

— Jefe de Servicio.
— A. T. S.
— Auxiliar de Clínica.

CAPITULO IV

Ingresos, ascensos y ceses

Artículo 7.° La edad mínima de admisión de personal se establece en 16 años. Los menores de 18 años no podrán realizar trabajos penosos ni nocivos, así como nocturnos ni horas extraordinarias.

Se promocionará el trabajo de los menores de 18 años, enseñándoles el oficio y procurando no emplearlos en labores que puedan menoscabar su dignidad.

El período de aprendizaje será de dos años, es decir, de 16 a 18 años, estando la Empresa obligada al ascenso de categoría a la finalización de dicho período.

Artículo 8.° *Período de prueba.*

El período de prueba del personal se establece de la siguiente forma:

— 14 días para los trabajadores manuales.
— 30 días para los técnicos o titulados y administrativos.
— 90 días para los técnicos titulados.

Finalizado el período de prueba, el trabajador pasa a ser fijo en la Empresa, salvo en el caso de ser contratado por temporada, eventual, interino o para obra o servicio determinado.

Son de libre designación de la Empresa los cargos de Jefatura, Control, Cajero, Subalterno y Telefonista.

Las plazas de promoción existentes deberán ser cubiertas por el personal de la Empresa.

Sólo en caso de que no hubiera aspirantes o que se demostrara la incapacidad de éstos, podrá la Empresa recurrir a personal ajeno a la misma.

Artículo 9.° *Ascensos.*

Serán automáticamente ascendidos a la categoría inmediata superior:

a) Los peones de Planta (producción, almacén y talleres), al cumplir seis meses de antigüedad en la Empresa.

b) Los peones especializados de Planta (producción, almacén y talleres), al cumplir dos años de antigüedad en la categoría.

c) Los ayudantes de Planta (producción, almacén y talleres), al cumplir 10 años de antigüedad en la categoría.

d) Los auxiliares administrativos, al cumplir 10 años de antigüedad en la categoría.

El resto de las vacantes que se produzcan deberán ser cubiertas mediante examen, para el cual se constituirá un Tribunal Calificador, de acuerdo con las normas establecidas al efecto. Este Tribunal tendrá en cuenta el resultado de las pruebas efectuadas y la antigüedad de los concursantes.

El haber superado satisfactoriamente las pruebas no implica la confirmación inmediata en el nuevo puesto, ya que el candidato deberá pasar un período de prueba semejante al del personal de nuevo ingreso para esta categoría. Al finalizar éste, la Empresa podrá confirmarlo en el puesto o rechazarlo, de acuerdo con su criterio, pasando notificación al Comité de Empresa.

Artículo 10. *Ceses.*

En el caso de que un trabajador quisiera cesar en su puesto de trabajo deberá notificarlo a CASBEGA, S. A., y al Comité de Empresa o Delegado de Personal con una antelación de quince días; en caso contrario, le serán descontados los días de retraso habidos en el aviso.

CAPITULO V

Régimen económico

Artículo 11. *Incremento salarial.*

El incremento económico para la vigencia del presente Convenio se efectuará de la siguiente forma:

1.° Los salarios base, Plus Convenio I, II, III y gratificaciones se incrementarán en un 9,5 por 100 en su cómputo anual.

2.° La comisión unitaria por caja vendida y distribuida, así como la selección de envases, se incrementará en un 9,5 por 100.

3.° El factor B (base) de la fórmula para la obtención del incentivo se incrementará en un 9,5 por 100.

4.° El complemento de actividad de mando se incrementará en un 9,5 por 100.

El porcentaje de antigüedad reflejado en el anexo 4 se aplicará solamente sobre el salario base (anexo 1 y 2, primera columna).

Artículo 12. *Subnormalidad.*

CASBEGA, S. A., establece como ayuda para aquellos trabajadores con cónyuge o hijos subnormales, acreditados como tal por la Seguridad Social, las siguientes cuantías mensuales:

15.000 pesetas para menores de 18 años.
18.000 pesetas para mayores de 18 años.

Artículo 13. *Jornada nocturna.*

El personal que trabaje entre las 20 y las 6 horas percibirá un complemento por el trabajo nocturno equivalente al 35 por 100 de su salario.

Quien trabaje parte de la jornada dentro del tiempo indicado, sin exceder de tres horas y media, percibirá el complemento antes indicado sobre las horas trabajadas dentro de este tiempo.

Si las horas trabajadas en la jornada nocturna exceden de tres horas y media, dicho complemento se percibirá por el total de las jornada trabajada.

Este complemento no se abonará cuando el salario se haya establecido atendiendo a que el trabajo sea nocturno por su propa naturaleza.

Artículo 14. *Trabajos de categoría superior.*

A petición de la Empresa, el trabajador deberá realizar trabajos de categoría superior a la suya.

Esta situación sólo podrá darse, accidentalmente, en los siguientes supuestos: Por ausencias temporales de sus productores, originadas por accidentes, enfermedad, licencias, vacaciones, servicio militar, excedencias y situaciones semejantes.

Se realizará de forma rotativa entre los posibles trabajadores afectados, siempre que para el citado puesto no se requiera unos conocimientos o aprendizaje especial.

Asimismo, como consecuencia del desdoblamiento de puestos de trabajo durante la época de mayor actividad de nuestra industria, en este caso, tales trabajos no tendrán una duración superior a seis meses, dentro de cada anualidad. Si se superase dicho período, ocupando el citado puesto de categoría superior distintos productores de categorías inferiores, se entenderá que existe vacante en la plantilla, y la Dirección de la Empresa convocará las oportunas pruebas para cubrirla. Si es el mismo productor el que ha realizado trabajos de categoría superior, seis meses durante un mismo año u ocho durante dos, se le reconocerá la categoría.

El personal afectado tendrá derecho a la retribución correspondiente a los trabajos que realmente desempeñe, percibiendo en este caso dicha retribución desde el primer día.

Artículo 15. *Trabajos de categoría inferior.*

Por necesidades transitorias o imprevistas o por inexistencia de puestos de trabajo, la Empresa podrá destinar a un trabajador a realizar funciones correspondientes a una categoría inferior durante el período estricto que subsistan las expresadas circunstancias, y conservando siempre el salario y demás emolumentos correspondientes a su categoría. Ello se realizará de forma rotativa entre los posibles trabajadores afectados, siempre que no hubiese conformidad para llevarlos a cabo por parte de cualquiera de dichos productores. Fuera de los casos anteriores, intenvendrían los representantes de los trabajadores junto con la Dirección.

Artículo 16. *Pagas extraordinarias.*

Se establece en el presente Convenio cuatro gratificaciones extraordinarias, que serán abonadas por la Empresa dentro de la primera decena de los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre, sobre los siguientes conceptos:

— Salario base más antigüedad, Plus Convenio I, II y III y gratificación (anexos 1 y 2).

Sin perjuicio de las pagas establecidas en el apartado anterior, CASBEGA, S. A., abonará a sus productores las siguientes gratificaciones por años de servicios en la Empresa: Una mensualidad al cumplir los 10 años, una y media al cumplir los 15, dos al cumplir 20 y tres al cumplir 25, del salario base más antigüedad y Plus Convenio I y II, que se hará efectiva por trimestres vencidos.

CAPITULO VI

Jornada, horas extraordinarias y vacaciones

Artículo 17. *Jornada laboral.*

Se establece una jornada de 40 horas semanales, de lunes a viernes, ambos inclusive (8 horas diarias), para la vigencia del presente Convenio.

Dada la dificultad que supone para el normal desarrollo del trabajo, el hecho de que los centros de Barajas y Fuenlabrada tengan festividades locales diferentes, se acuerda expresamente que los trabajadores de Fuenlabrada se rijan por el mismo calendario laboral de Madrid-Barajas, trabajando y librando los mismos días en ambos centros.

En el caso de que la Empresa estimara la necesidad de ampliar los días de trabajo estipulados en el presente Convenio, en todas o algunas de las secciones, deberá comunicarlo con una semana de antelación y abonar como festivos los días que excedan de los pactados. Aquellos trabajadores que no puedan o no deseen trabajar el día señalado por la Empresa deberán notificarlo a sus respectivos jefes con cinco días de antelación.

Artículo 18. *Trabajo a tarea.*

El personal de Distribución, Comercialización, Ventas y otros departamentos afines trabajarán a tarea.

La Empresa determinará la tarea a realizar por cada empleado, respetando las disposiciones vigentes sobre jornada y en especial cuanto se recoge en el artículo 17 del presente Convenio.

El trabajador que considere excesiva la tarea señalada formulará por escrito, razonadamente, la correspondiente reclamación ante su superior inmediato, el cual estará obligado a verificar dicha reclamación y emitir el oportuno informe en el plazo de siete días. Dicho informe será conocido por el Comité o Delegado de Personal y por la Dirección de la Empresa, la cual resolverá inmediatamente.

En caso de retirada del carné de conducir, por causas no imputables al conductor, CASBEGA, S. A., destinará al trabajador a otras tareas que no resulten vejatorias para el mismo, manteniéndose su categoría y su remuneración salarial normal.

Artículo 19. *Horas extraordinarias.*

Ante la grave situación de paro existente y con objeto de favorecer la creación de empleo, ambas partes acuerdan la conveniencia de reducir al mínimo indispensable las horas extraordinarias, con arreglo a los siguientes criterios:

1. Horas extraordinarias habituales: Supresión.
2. Horas extraordinarias que vengan exigidas por la necesidad de reparar siniestros u otros daños extraordinarios urgentes, incluidos los derivados de aquéllos, así como en caso de pérdida de materias primas: Realización.
3. Horas extraordinarias por pedidos o períodos punta de producción, ausencias imprevistas, cambios de turnos u otras circunstancias de carácter estructural, derivadas del negocio: Mantenimiento siempre que no quepa la utilización de las distintas modalidades de contratación temporal previstas por la Ley.
4. En ningún caso las horas superarán los límites legales establecidos.

De todas estas horas se pasará una información mensual al Comité para su control y conocimiento.

Artículo 20. *Vacaciones.*

El personal de CASBEGA, S. A., disfrutará de un período de vacaciones de 30 días anuales.

El calendario de vacaciones se pactará antes del 31 de octubre, entre la Dirección de la Empresa y los Comités o Delegados de Personal de cada Centro.

El disfrute de las vacaciones será durante los doce meses del año y se hará de forma rotativa para los centros de trabajo de Barajas y Fuenlabrada, por departamentos y categorías.

Al objeto de compensar la ineludible necesidad de espaciar las vacaciones a lo largo de todo el año, se establece una bolsa de vacaciones a la que tendrá derecho todo trabajador siempre que, como mínimo, el período disfrutado sea de 10 días consecutivos, en cuyo caso se aplicará, respecto al total de días, la proporcionalidad correspondiente. La cuantía de dicha bolsa será la siguiente:

a) En los meses de enero, febrero, marzo y noviembre: 64.167 pesetas.

b) En los meses de abril, mayo, octubre y diciembre: 32.084 pesetas.

CAPITULO VII

Enfermedad, licencias y excedencias

Artículo 21. *Incapacidad Laboral Transitoria.*

La prestación económica por Incapacidad Laboral Transitoria, derivada de enfermedad, será la siguiente:

Distribución: Salarios, 100 por 100. Comisiones, 75 por 100 durante los 30 primeros días.

A partir del día 31: Salarios, 100 por 100. Comisiones, 100 por 100.

Otras secciones: Salarios, 100 por 100. Incentivos, 100 por 100 durante los 30 primeros días.

A partir del día 31: Salarios, 100 por 100. Incentivos, 100 por 100, más la media de horas nocturnas realizadas por su sección durante el tiempo de enfermedad.

Se exceptuarán las horas extraordinarias si las hubiere. En todo caso, los tres primeros días de enfermedad serán descontados a todos los efectos, excepto el salario base, que se mantiene respetado.

En caso de hospitalización, las prestaciones económicas por Incapacidad Laboral Transitoria se entenderán efectivas desde el primer día de la hospitalización hasta su incorporación al trabajo, en base a los haberes siguientes:

a) Distribución: Salarios, 100 por 100. Comisiones, 100 por 100.

b) Otras secciones: Salarios, 100 por 100. Incentivos, 100 por 100, más la media de las horas nocturnas realizadas por su sección.

El contenido de este artículo se entenderá como complementario y no adicional de las prestaciones otorgadas por el I. N. S. S.

Las prestaciones extraordinarias que se indican en los apartados anteriores quedarán sin efecto para aquellos productores en los que se comprueben irregularidades, en el sentido de no cumplir las prescripciones médicas establecidas, bien por los médicos de la Seguridad Social o por los del Servicio Médico propio, tales como reposo, permanencia en domicilio, curas, tratamientos, pruebas determinadas por el Servicio Médico a las que no pueden negarse, etc.

ACCIDENTE DE TRABAJO.

Las prestaciones económicas por Incapacidad Laboral Transitoria derivada de accidente de trabajo, no voluntario ni imputable al productor por cualquier concepto, será del 100 por 100 de los conceptos expresados en el artículo anterior, desde el día de la baja.

El contenido de este artículo se entenderá complementario y no adicional de las prestaciones otorgadas por la Mutua Patronal correspondiente.

Artículo 22. *Licencias.*

Todo el personal tendrá derecho a disfrutar, previa solicitud por escrito y posterior justificación del hecho causante, licencia retribuida en los casos que a continuación se relacionan:

a) Por matrimonio, 17 días naturales.

b) Cinco días laborables, en los casos de muerte del cónyuge, padres e hijos del trabajador.

c) Tres días laborables, en los casos de enfermedad grave del cónyuge, padres e hijos del trabajador y alum-

bramiento de esposa; cuando el hecho se produzca fuera de la provincia, el plazo se ampliará a siete días naturales.

d) Dos días laborables, para los casos de muerte de hermanos, abuelos, padres e hijos políticos y nietos del trabajador; cuando el hecho se produzca fuera de la provincia, el plazo se ampliará a cuatro días naturales.

e) Dos días naturales, en los casos de enfermedac grave de hermanos, abuelos, nietos y padres políticos del trabajador.

f) Dos días naturales, en los casos de muerte de hermanos políticos; cuando el hecho se produzca fuera de la provincia, el plazo se ampliará a tres días naturales.

g) Dos días naturales, para la muerte de abuelos políticos.

h) El tiempo necesario para el cumplimiento de las funciones de carácter Sindical o Público en los cargos representativos, siempre que medie la oportuna y previa convocatoria y subsiguiente justificación de la autorización del período convocado, y no exceda de cinco días alternos o dos consecutivos en el transcurso de un mes, salvo salidas fuera de la localidad, que serán justificadas por la autoridad que convoque.

i) Dos días naturales, por traslado de su domicilio habitual.

j) Un día, por boda de hijos, hermanos o hermanos políticos.

k) Por el tiempo establecido para disfrutar de los derechos educativos generales y de Formación Profesional, en la forma que se regule en la legislación vigente.

l) La mujer trabajadora tendrá derecho, al menos, a un período de descanso de 8 semanas antes del parto y 8 postparto. El período postnatal será, en todo caso, obligatorio y a él podrá sumarse, a petición de la interesada, el período de descanso no disfrutado antes del parto. Además, tendrá derecho a una pausa de una hora en su trabajo, que podrá dividir en dos fracciones, cuando la destine a la lactancia de su hijo menor de 9 meses. La mujer trabajadora, por su voluntad, podrá sustituir este derecho por una reducción de la jornada normal, de media hora, con la misma finalidad.

Artículo 23. *Excedencias.*

En los casos de nombramiento por cargo político o ejercicio de cargo sindical, CASBEGA, S. A., deberá conceder el pase a situación de excedencia a sus trabajadores a petición de éstos.

Por su parte, CASBEGA, S. A., en los dos referidos casos, puede exigir la excedencia forzosa del trabajador cuando le impida dedicarse a su trabajo habitual. Esta situación de excedencia terminará al desaparecer las causas que la motivaron y el tiempo que durase se considerará como servicio activo a los efectos de antigüedad en la Empresa.

Una vez finalizada la excedencia del trabajador, automáticamente será destinado a ocupar su puesto habitual u otro de igual categoría.

Igualmente, se concederá excedencia voluntaria al personal fijo que, como mínimo, poseyera una antigüedad de un año en la Empresa, con una duración no inferior a un año ni superior a cinco, y siempre que los productores que ya se encontrasen en tal situación no excediese de un 5 por 100 de la plantilla. El tiempo que dicho trabajador permaneciese en dicha situación de excedencia voluntaria no será computable ni para la antigüedad ni ningún otro efecto. No podrá producirse excedencia en favor de los trabajadores que no tengan la condición de fijos.

Para acogerse a otra excedencia voluntaria, el trabajador deberá cumplir un nuevo período de cuatro años de servicio efectivo en la Empresa. Solicitado el reingreso por el trabajador que disfrutaba de la excedencia será destinado a ocupar la primera vacante que se produzca de igual o similar categoría.

Artículo 24. *Excedencia especial.*

Los trabajadores tendrán derecho a un período de excedencia, no superior a tres años, para atender al cuidado de cada hijo, a contar desde la fecha de nacimiento de éste. Los sucesivos hijos darán derecho a un nuevo período de excedencia que, en su caso, pondrá fin al que se viniera disfrutando. Cuando el padre y la madre trabajen, sólo uno de ellos podrá ejercitar ese derecho.

Personal de Servicio Militar.—Los trabajadores fijos de plantilla que, voluntaria o forzosamente, se incorporen a cumplir su Servicio Militar, tendrán reservado su puesto de trabajo durante el período de duración de dicho servicio y dos meses más, salvo enfermedad.

El trabajador que se encuentre cumpliendo el Servicio Militar podrá reintegrarse cuando tenga un permiso temporal mínimo de un mes de jornadas completas o por horas, siempre que medie en ambos casos la oportuna autorización militar para poder trabajar.

Los trabajadores fijos que se incorporen al Servicio Militar obligatorio o voluntario con más de dos años de servicio en la Empresa, tendrán derecho a percibir las pagas extraordinarias establecidas en este Convenio.

Artículo 25. *Premio de Jubilación.*

Al producirse la jubilación de un productor de CASBEGA, S. A., se le concederá un premio equivalente a seis mensualidades, de los siguientes conceptos: Salario base más antigüedad, Plus Convenio I y II y gratificación (anexos 1 y 2), siempre que reúna la condición de haber prestado 25 años ininterrumpidos de servicios en la Empresa.

CAPITULO VIII

Salidas, dietas y traslados

Artículo 26. *Salidas y Dietas.*

Cuando CASBEGA, S. A., precise que sus trabajadores se trasladen accidentalmente a localidades distintas de las de su centro de trabajo habitual, además del salario que aquellos productores perciban, recibirán 3.887 pesetas diarias en concepto de dieta.

De existir posibilidad de regreso a su centro de trabajo habitual en el día, la dieta será de 1.757 pesetas.

No se considerarán traslados accidentales los desplazamientos que el personal de distribución realiza para el cumplimiento de sus funciones, siempre que no sea preciso pernoctar fuera de su domicilio.

Asimismo, se acuerda que cuando la Empresa precise trasladar temporalmente trabajadores entre los centros de Barajas y Fuenlabrada, ésta abonará la cantidad de 1.757 pesetas por trabajador y día efectivamente trabajado, en compensación de los gastos e incomodidades que el traslado pudiera ocasionarle.

Artículo 27. *Traslado de personal.*

Los traslados de personal que impliquen cambio de domicilio familiar para el afectado, sólo podrán efectuarse por: Necesidades de trabajo, solicitud del interesado, por acuerdo entre CASBEGA, S. A., y el trabajador y por permuta con otro trabajador de distinta localidad.

CAPITULO IX

Faltas y sanciones

Artículo 28. *Faltas y sanciones.*

En el supuesto de medidas disciplinarias por parte de CASBEGA, S. A., tales como propuesta de despido o sanciones, éstas deberán ser comunicadas por escrito al

trabajador y al Comité de Empresa o Delegados de Personal.

Cuando sea llamado cualquier trabajador por la Dirección o Jefe de Sección por faltas laborales, éste podrá acudir acompañado por uno o dos miembros del Comité.

En el caso de no serle comunicado al Comité de Empresa o Delegados de Personal tales sanciones, éstas quedarían sin efecto.

No será despedido ningún trabajador por motivos políticos o sindicales.

CAPITULO X

Seguridad e Higiene en el Trabajo

Artículo 29. *Seguridad e Higiene en el Trabajo.*

En cuantas materias afecten a Seguridad e Higiene en el Trabajo serán de aplicación las disposiciones contenidas en la Ordenanza General de Seguridad e Higiene en el Trabajo, Estatuto de los Trabajadores y Convenios de la Organización Internacional del Trabajo (O. I. T.), ratificados por España e incorporados al Derecho Positivo Español.

Será competencia del Comité de Seguridad e Higiene en el Trabajo la vigilancia y control de las condiciones de seguridad e higiene, así como la tramitación o propuesta de notificaciones de las condiciones de trabajo y la tramitación de expedientes.

En aquellos centros donde no exista Comité de Seguridad e Higiene será competencia del Comité de Empresa o Delegados de Personal la vigilancia y control de las condiciones de seguridad e higiene.

CAPITULO XI

Derechos sindicales

Artículo 30. *Delegados sindicales.*

En lo referente a este punto, se estará a lo que marca la Ley Orgánica de Libertad Sindical.

Funciones de los Delegados Sindicales:

1. Representar y defender los intereses del Sindicato a quien representa y de los afiliados al mismo en la Empresa y servir de instrumento de comunicación entre su Central Sindical o Sindicato y la Dirección de la Empresa.

El trabajador interesado en la realización de tal operación remitirá a la Dirección de la Empresa un escrito en el que se expresará con claridad la orden de descuento, la Central o Sindicato a que pertenece, la cuantía de la cuota, así como el número de la cuenta corriente o libreta de ahorro a la que debe ser transferida la correspondiente cantidad.

La Empresa efectuará las antedichas detracciones, salvo indicación en contrario.

La Dirección de la Empresa entregará una copia de la transferencia a la representación sindical de la Empresa, si la hubiere.

Artículo 31. *Funciones del Comité de Empresa o Delegados de Personal.*

1. Sin perjuicio de los derechos y facultades concedidos por las leyes, se reconoce a los Comités de Empresa o Delegados de Personal las siguientes funciones:

A) Ser informados por la Dirección de la Empresa:

a) Trimestralmente, sobre la evolución general del sector económico al que pertenece la Empresa, sobre la evolución de los negocios y la situación de la producción y ventas de la Entidad, sobre su programa de producción y evolución probable del empleo en la Empresa.

b) Anualmente, conocer el balance, la cuenta de resultados, la memoria y de cuantos documentos se dan a conocer a los socios.

c) Con carácter previo a su ejecución por la Empresa, sobre las reestructuraciones de plantilla, cierres totales o parciales, definitivos o temporales y las reducciones de jornada, sobre el traslado total o parcial de las instalaciones empresariales, sobre los planes de formación profesional de la Empresa.

d) En función de la materia que se trata:

1. Sobre la implantación o revisión de sistemas de organización del trabajo y cualquiera de sus posibles consecuencias, estudios de tiempos, establecimientos de sistemas de primas o incentivos y valoración de puestos de trabajo.

2. Sobre la fusión, absorción o modificación del «status» jurídico de la Empresa, cuando ello suponga cualquier incidencia que afecte al volumen de empleo.

2. Podrán asistir a las reuniones del Comité de Empresa, Comités de Seguridad e Higiene en el Trabajo y Comités Paritarios de Interpretación, con voz y sin voto, y siempre que tales órganos admitan previamente su presencia.

3. Tendrán acceso a la misma información y documentación que la Empresa deba poner a disposición del Comité de Empresa, de acuerdo con lo regulado a través de la Ley, estando obligados a guardar sigilo profesional en las materias que legalmente proceda. Poseerá las mismas garantías y derechos reconocidos por la Ley y por el presente Convenio a los miembros del Comité de Empresa.

4. Serán oídos por la Empresa en el tratamiento de aquellos problemas de carácter colectivo que afecten a los trabajadores en general y a los afiliados al Sindicato.

5. Serán, asimismo, informados y oídos por la Empresa con carácter previo:

a) Acerca de los despidos y sanciones que afecten a los afiliados al Sindicato.

b) En materia de reestructuración de plantilla, regulaciones de empleo, traslado de trabajadores cuando revista carácter colectivo o del centro de trabajo en general y sobre todo proyecto o acción empresarial que pueda afectar sustancialmente a los intereses de los trabajadores.

c) La implantación o revisión de sistemas de organización del trabajo y cualquiera de sus posibles consecuencias.

6. Podrán recaudar cuotas a sus afiliados, repartir propaganda sindical y mantener reuniones con los mismos fuera de las horas efectivas de trabajo.

7. Con el fin de facilitar la difusión de aquellos avisos que pudieran interesar a los respectivos afiliados al Sindicato y a los trabajadores en general, la Empresa pondrá a disposición del Sindicato, cuya representación ostente el Delegado, un tablón de anuncios que deberá establecerse dentro de la Empresa y en lugar donde se garantice, en la medida de lo posible, un adecuado acceso al mismo por todos los trabajadores.

8. Los Delegados ceñirán sus tareas a la realización de las funciones sindicales que les son propias.

9. Cuota sindical.

A requerimiento de los trabajadores afiliados a las Centrales o Sindicatos que ostenten la representación a que se refiere este apartado, la Empresa descontará en la nómina mensual de los trabajadores el importe de la cuota sindical correspondiente.

3. El empresario facilitará al Comité de Empresa el modelo o modelos de contrato de trabajo que habitual-

mente utilice, estando legitimado el Comité para efectuar las reclamaciones oportunas ante la Empresa y, en su caso, la Autoridad laboral competente.

4. Sobre sanciones impuestas por faltas y en especial en supuestos de despido.

5. En lo referente a las estadísticas sobre el índice de absentismo y sus causas, los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y sus consecuencias, los índices de siniestrabilidad, el movimiento de ingresos y ceses y los ascensos.

B) Ejercer una labor de vigilancia sobre las siguientes materias:

a) Cumplimiento de las normas vigentes en materia laboral y Seguridad Social, así como el respeto de los pactos, condiciones o usos de empresa en vigor, formulando, en su caso, las acciones legales oportunas ante la Empresa y los Organismos o Tribunales competentes.

b) La calidad de la docencia y de la efectividad de la misma en los centros de formación y capacitación de la Empresa.

c) Las condiciones de seguridad e higiene en el desarrollo del trabajo en la Empresa.

C) Participar, como reglamentariamente se determine, en la gestión de obras sociales establecidas en la Empresa en beneficio de los trabajadores o de sus familiares.

D) Colaborar con la Dirección de la Empresa para conseguir el cumplimiento de cuantas medidas procuren el mantenimiento y el incremento de la productividad de la Empresa, de acuerdo con lo pactado en el presente Convenio.

E) Se reconoce al Comité de Empresa capacidad procesal, como órgano colegiado, para ejercer acciones administrativas o judiciales en todo lo relativo al ámbito de su competencia.

F) Los miembros del Comité de Empresa y éste en su conjunto, observarán sigilo profesional en todo lo referente a los apartados a) y b) del punto A) de este artículo, aun después de dejar de pertenecer al Comité de Empresa, y en especial, en todas aquellas materias sobre las que la Dirección señale expresamente el carácter reservado.

G) El Comité velará, no sólo porque en los procesos de selección de personal se cumpla la normativa vigente o pactada, sino también por los principios de no discriminación, igualdad de sexo y fomento de una política racional de empleo.

Artículo 32. *Derecho de reunión y asamblea.*

Se estará a lo que marquen las disposiciones legales vigentes.

Artículo 33. *Garantías sindicales.*

a) Ningún miembro del Comité de Empresa o Delegado de Personal podrá ser despedido o sancionado durante el ejercicio de sus funciones, ni dentro del año siguiente a su cese, salvo que éste se produzca por revocación o dimisión y siempre que el despido o la sanción se basen en la actuación del trabajador en el ejercicio legal de su representación. Si el despido o cualquier otra sanción por supuestas faltas graves o muy graves, obedecieran a otras causas, deberá tramitarse expediente contradictorio, en el que serán oídos, aparte del interesado, el Comité de Empresa o restantes Delegados de Personal y el Delegado del Sindicato a que pertenezca, en el supuesto de que se hallara reconocido como tal en la Empresa.

Poseerán prioridad de permanencia en la Empresa o centro de trabajo respecto de los demás trabajadores, en los supuestos de suspensión o extinción por causas tecnológicas o económicas.

b) No podrán ser discriminados en su promoción económica o profesional por causa o en razón del desempeño de su representación.

c) Podrán ejercer la libertad de expresión en el interior de la Empresa en las materias propias de su representación, pudiendo publicar o distribuir, sin perturbar el normal desenvolvimiento del proceso productivo, aquellas publicaciones de interés laboral o social, comunicando todo ello previamente a la Empresa y ejerciendo tales tareas de acuerdo con la norma legal vigente al efecto.

d) Dispondrán del crédito de horas mensuales retribuidas, como a continuación se relaciona:

— En los centros de hasta 100 trabajadores: 15 horas.
— De 101 a 250 trabajadores: 25 horas.
— De 251 en adelante: 40 horas.

Estas horas podrán computarse acumulativamente sin revasar el máximo total.

Artículo 34. *Prendas de trabajo.*

A) Para el personal de fábrica, CASBEGA, S. A., facilitará un equipo de verano y otro de invierno, el calzado reglamentario, determinado por las normas de seguridad, así como guantes de seguridad, según necesidades.

B) Para el personal de reparto, CASBEGA, S. A., facilitará un equipo de verano y otro de invierno, así como un equipo de lluvia y guantes. Asimismo, CASBEGA, S. A., dotará a sus distribuidores de dos pares de zapatos al año, unos para verano y otros para invierno, respondiendo los trabajadores de su correcto uso y conservación.

Artículo 35. *Economato.*

CASBEGA, S. A., de acuerdo con el Comité de Empresa, ha concertado un economato laboral para los empleados que voluntariamente quieran adherirse, estableciéndose el pago de la cuota de la siguiente forma: 75 por 100 CASBEGA, S. A., y un 25 por 100 el trabajador.

Artículo 36. *Características especiales de distribución.*

CASBEGA, S. A., y sus trabajadores coinciden en la problemática que supone el servicio a determinados clientes, por el difícil acceso a cuevas y almacenes, y el consiguiente riesgo de accidente, por lo cual, en estos determinados lugares habrá que estudiar conjuntamente, entre las partes interesadas, para solucionar de la forma más conveniente y que reúna las condiciones más razonables para evitar dichos impedimentos.

Artículo 37. *Cláusula de absorción.*

Todas las condiciones económicas y de cualquier índole contenidas en el presente Convenio se establecen con carácter de mínimas, por lo que las situaciones actuales implantadas en los distintos centros de CASBEGA, S. A., que impliquen condiciones más beneficiosas con respecto a lo convenido en el presente Convenio, subsistirán para aquellos trabajadores que vinieran disfrutándolas.

Artículo 38. *Disposiciones legales de rango superior.*

Si por las disposiciones legales de rango superior a este Convenio, se modificaran las condiciones económicas del mismo, éstas serán de aplicación cuando, estimadas en su conjunto, sean más beneficiosas.

Artículo 39. *Cálculo salario/día.*

Para calcular el salario/día se dividirá el importe total anual de los conceptos: Salario base más Plus Convenio I entre 485 días (anexos 1 y 2).

Para calcular el salario/hora se dividirá el importe total anual de los conceptos: Salario base, antigüedad, Plus Convenio I entre 1.924 horas, para guardar condiciones de homogeneidad.

Artículo 40. En todo cuanto no está previsto en el presente Convenio regirán las normas establecidas en el Reglamento de Régimen Interior o en las disposiciones legales vigentes.

CLAUSULAS ADICIONALES

Cláusula adicional primera.

Se pacta expresamente la modificación del artículo 120 del Reglamento de Régimen Interior, que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 120. *Enfermedad.*

1. Enfermedad.—Aparte de cuanto se establece al respecto en las disposiciones sobre Seguridad Social, CASBEGA, S. A., regulará en Convenio las mejoras económicas que pueda conceder en esta materia, complementando aquellas concesiones que pudieran regularse en el artículo relativo al Fondo de Prestaciones Complementarias.

2. Ayuda de sepelio.—En caso de fallecimiento del personal activo, CASBEGA, S. A., concederá una ayuda de sepelio de 51.325 pesetas, que se entregará incorporada a la liquidación de baja.

Cláusula adicional segunda.

Se acuerda la modificación de los artículos 183 y 186 del Reglamento de Régimen Interior, que quedarán redactados de la siguiente forma:

Artículo 183. *(F. P. C.) Prestaciones complementarias de invalidez para el puesto de trabajo.*

Declarados los trabajadores inválidos, parcial o totalmente, para el puesto de trabajo por los Organismos Técnicos correspondientes, distinguiremos dos casos:

A) Trabajadores con más de 10 años de servicio, efectivos, los cuales encontrándose en la situación anteriormente expuesta, podrán optar:

1. Por seguir en CASBEGA, S. A., ocupando la plaza vacante que se ajuste a sus aptitudes, previas unas actividades de reconversión que pueden entenderse normales, y con los salarios correspondientes a dicho nuevo puesto. En el caso de no existir en la plantilla plaza vacante, causará baja en la Empresa, con la condición de su reingreso en cuanto se produzca la vacante de plaza idónea para sus condiciones físicas, salvo que hubiere tercero con mejor derecho.

2. Acogerse al Subsidio por Invalidez para el puesto de trabajo que se señala para la vigencia del presente Convenio, en la siguiente cuantía:

— Niveles 10, 11 y 12: 1.379.400 pesetas.
— Niveles 7, 8 y 9: 2.020.800 pesetas.
— Niveles 5 y 6: 2.405.700 pesetas.
— Niveles 1, 2, 3 y 4: 2.758.600 pesetas.

El percibo de este subsidio supondrá la baja definitiva en la Empresa y, de igual modo, se entenderán canceladas todo tipo de relaciones con el Fondo, haciéndose constar esta extinción en documento que firmará aquel productor que en las circunstancias anteriormente señaladas optara por este tipo de percepción extraordinaria.

B) Trabajadores con menos de diez años de servicio efectivos, los cuales, en el caso de encontrarse con una incapacidad total o parcial para su puesto de trabajo, reconocida por los Organismos Técnicos correspondientes, tendrán derecho a un subsidio extraordinario por esta circunstancia igual al señalado en el apartado A-2) anterior, con cuya percepción quedarán extinguidas sus relaciones laborales con la Empresa, aceptada en documento fehaciente.

Artículo 186. *(F. P. C.) Subsidio por fallecimiento o invalidez absoluta para todo trabajo.*

A partir de la fecha de aprobación de este Reglamento, CASBEGA, S. A., otorga en favor de sus productores un Subsidio por Fallecimiento o Invalidez Permanente Absoluta para todo trabajo, pagadero por una sola vez, cuando el causante no haya cumplido diez años de servicios a la Empresa. Rebasado este tiempo, no será de aplicación este Subsidio, ya que tendrá derecho a los mayores beneficios que representan las Prestaciones Complementarias reguladas en los artículos anteriores.

El subsidio es independiente y complementario de cualquier otro establecido por disposición oficial.

La cuantía de este Subsidio durante la vigencia del presente Convenio será la que se especifica en la siguiente escala:

— Personal eventual, temporero o interino: 359.300 pesetas.
— Niveles 10, 11 y 12: 686.500 pesetas.
— Niveles 7, 8 y 9: 1.026.500 pesetas.
— Niveles 5 y 6: 1.154.800 pesetas.
— Niveles 1, 2, 3 y 4: 1.379.300 pesetas.

Este Subsidio será abonado con cargo al Fondo de Previsión de Prestaciones Complementarias establecido en el artículo 190.

Los productores tendrán derecho al percibo de este Subsidio, con arreglo a las siguientes condiciones:

1. Caso de fallecimiento:

a) Por cualquiera que sea la causa de la muerte.

b) El Subsidio será abonado a la viuda o viudo del causante, o, en su defecto, a sus hijos, y si no hubiera, a los ascendientes —padre o madre— o hermanos. En estos últimos casos, será necesario acreditar que los beneficiarios —padres o hermanos— vivían, en el momento del fallecimiento, a expensas del causante.

c) No tendrán derecho al percibo de este Subsidio otros familiares que los expresados en el apartado anterior ni los parientes políticos.

2. Caso de Invalidez Permanente Absoluta:

a) El pago será efectuado al interesado o persona debidamente autorizada por él.

b) Deberá acreditarse ante la Empresa haber obtenido de la Mutualidad Nacional la cualificación de Invalidez Absoluta, definida según el apartado B del artículo 182.

En ambos casos —fallecimiento o invalidez—, será necesario para el percibo de este Subsidio que cuando se produzca el hecho causante pertenezca a la plantilla de CASBEGA, S. A., y se encuentre en servicio activo.

También tendrá derecho al percibo de este Subsidio la viuda sin hijos, menor de treinta años, o, en su defecto, los ascendientes directos o hermanos del causante, aun cuando éste llevase más de diez años al servicio de la Empresa, y siempre que no deje viuda o hijos con derecho a Prestaciones Complementarias de Viudedad u Orfandad y que cumplan, además, los requisitos de convivencia a expensas del causante y que los padres se encuentren jubilados, que los hermanos sean menores de 18 años o bien unos u otros incapacitados para el trabajo.

El Subsidio se abonará únicamente a la persona, dentro de los familiares señalados en el apartado 1 de este mismo artículo, que designe el causante en la declaración

que deberá suscribir al respecto ante la Empresa, aunque podrá cambiarla mediante nueva declaración que anule la anterior.

Cláusula adicional tercera.

Manteniéndose el criterio del Convenio de 1982 que dejaba a cargo de la Empresa el complemento de I. L. T. a partir de 91 días de enfermedad, queda anulado el artículo 184 del Reglamento de Régimen Interior en todo su contenido.

Cláusula adicional cuarta.

La fórmula para determinar el incentivo de aquellas secciones que perciben este complemento salarial es la siguiente:

$$B \times C \times E \times R \times H + K$$

B = Base factor fijo (19,30).

C = Coeficiente corrector por categorías:

Nivel 6: 6,25
Nivel 7: 5,78
Nivel 8: 5,32
Nivel 9: 4,96
Nivel 10: 4,57
Nivel 11: 4,26

E = Eficiencia. Viene determinada por la relación entre cajas producidas y número de horas trabajadas. (Variable oscilante entre 0,90 y 1,10).

R = Rendimiento individual de cada productor, valorado por su jefe con un máximo de 1,10 y un mínimo de 0,90. La media de los rendimientos de los productores de cada sección será igual a 1.

H = Horas trabajadas de forma efectiva por cada productor.

K = Constante correctora en algunas categorías al implantarse este sistema de pago.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS PARA 1986

Cláusula transitoria primera.—*Vacantes en plantilla.*

Cuando un trabajador fijo cause baja en la Empresa, la Dirección de la Empresa, en uso de sus facultades de organización del trabajo y durante el año 1986, se compromete a:

1. Si la vacante producida se encuentra en una sección o departamento con exceso de plantilla o en vías de reestructuración: Amortizar el puesto.

2. Si la vacante producida se encuentra en una sección o departamento distinto de los comprendidos en el punto anterior, a utilizar la contratación adecuada según la Ley.

3. A cubrir la vacante producida, si así fuera necesario, según los criterios siguientes:

1.° Si el puesto es de libre designación de la Empresa: Con la persona y en el momento que la Dirección de la Empresa estime oportuno.

2.° Si el puesto no es de libre designación de la Empresa (dos supuestos):

— Que el puesto sea cualificado (Oficial de 2.ª, de 1.ª, Monitor), la Empresa convocaría las oportunas pruebas de aptitud para cubrirla.

— Que el puesto no sea cualificado (Ayudante, Peón Especializado, Peón), a reservarlo para aquel trabajador que por edad o capacidad física disminuida reconocida no pueda seguir desarrollando su trabajo habitual (siempre que las condiciones del trabajador le permitan adaptarse a las exigencias del puesto a cubrir). De no cubrirse así pasaría a ocupar la vacante aquel trabajador temporero o eventual que mayor tiempo hubiera trabajado en la sección donde se haya producido la vacante.

Cláusula transitaria segunda.—*Estipulaciones:*

1. En condiciones de homogeneidad (igual plantilla, igual venta), la media resultante de dividir el número de cajas vendidas en el año 1986, entre el número de promotores, no será inferior a la media de 1985.

2. En caso de producirse en 1986 mayor o menor venta, ya sea global o por cliente, por acciones de la competencia, cierre de establecimientos o menor consumo, las medias a las que se refiere el punto anterior no podrán garantizarse.

3. Ningún promotor podrá efectuar reclamación alguna cuando por reajuste de las rutas de preventa y en función de un equilibrio más justo entre ellas se produzcan trasvases de territorio o clientes de unas a otras o se les disminuya el número de clientes o visitas por incremento del número de promotores.

4. En el supuesto de que la acción de la Empresa de trasladar un cliente de una ruta convencional de preventa a otra especial, frío, etc., perjudicara a algún promotor, éste lo pondrá en conocimiento de su superior, quien, una vez constatado el hecho, lo elevará a la Dirección Comercial, la cual tomará las medidas oportunas para corregir de inmediato el posible perjuicio producido.

Estas cláusulas transitorias se pactan expresamente para 1986 y quedarán sin efecto el 31 de diciembre del citado año.

Artículo 41. *Comisión de interpretación del Convenio.*

Para atender en cuanto a la incidencia que pueda suscitar sobre la aplicación del presente Convenio, y como trámite previo a cualquier recurso que pudiera plantearse de forma oficial ante la Administración de Jurisdicción Laboral, se constituye una Comisión de Interpretación del Convenio formada por tres representantes designados por cada una de las partes, con el asesoramiento técnico que consideren preciso.

Esta Comisión se reunirá tantas veces como se produzcan razones para ello.

Por la representación de los trabajadores, se designa a los siguientes señores:

Don Jesús Montes Martín.
Don Francisco Bermejo del Pozo.
Don Aurelio Amores Cuesta.

Por la representación empresarial, se designa a los sisiguientes señores:

Don Francisco Martínez Casas.
Don José Ganado Puga.
Don Jesús Maestro San José.

CASBEGA, S. A., facilitará un ejemplar de este Convenio a cada uno de los trabajadores.

COMERCIAL — ANEXO NUM. 1

Nivel	Salario base	Plus Conv. I	Plus Conv. II	Plus Con. III	Gratif.	TOTAL
03	1.721.148	101.603	—	—	515.170	2.337.921
04	1.490.296	101.603	—	—	405.669	1.997.568
05	1.418.467	101.603	—	—	268.992	1.789.062
06	1.183.809	102.070	183.077	62.553	—	1.531.509
07	1.092.537	102.070	177.542	58.586	—	1.430.735
08	1.018.442	102.070	161.006	51.972	—	1.333.490
09	977.774	102.070	146.527	48.471	—	1.274.842
10	943.425	102.070	146.527	48.471	—	1.240.493
11	863.909	102.070	146.527	48.471	—	1.160.977

PLANTA

Nivel	Salario base	Plus Conv. I	Plus Conv. II	Plus Con. III	Gratif.	TOTAL
03	1.721.148	101.603	—	—	515.170	2.337.921
04	1.490.296	101.603	—	—	405.669	1.997.568
05	1.418.467	101.603	—	—	268.992	1.789.062
06	1.183.809	102.070	165.153	38.280	—	1.489.312
07	1.092.537	102.070	160.848	41.084	—	1.396.539
08	1.018.442	102.070	152.679	42.751	—	1.315.942
09	977.774	102.070	148.841	41.291	—	1.269.976
10	943.425	102.070	144.251	39.711	—	1.229.457
11	863.909	102.070	141.165	38.454	—	1.145.598

ADMINISTRACION ANEXO NUM. 2

Nivel	Salario base	Plus Conv. I	Plus Conv. II	Plus Con. III	Gratif.	TOTAL
03	1.721.148	101.603	—	—	515.170	2.337.921
04	1.490.296	101.603	—	—	405.669	1.997.568
05	1.418.467	101.603	—	—	268.992	1.789.062
06	1.219.881	102.070	179.956	39.601	182.057	1.723.565
07	1.209.164	102.070	155.452	28.236	149.557	1.644.479
08	1.107.209	102.070	147.794	25.539	122.926	1.505.538
09	968.579	102.070	139.770	34.796	86.156	1.331.371

COMPLEMENTO ACTIVIDAD DE MANDO

Nivel	Comercial	Planta	Administración
03	1.520.836	1.391.037	1.391.037
04	1.251.915	1.020.074	1.112.821
05	1.085.022	853.152	927.339

COMISIONES UNITARIAS 1986

PREVENTA ANEXO NUM. 3

DEPARTAMENTO: COMERCIAL

Promotores, Oficiales 1.ª, Oficiales 2.ª y Ayudantes.

Tamaños productos	Promotor	(1) Oficial 1.ª	(1) Ofic. 2.ª/Ay.
Normal	3,87	6,48	4,53
Doble	3,87	7,52	5,30
Super	3,87	9,21	6,54
Litro ½	3,87	8,14	6,12
2.000	3,87	9,21	6,54
Botes	3,87	6,48	4,53
Tetra Brik 250 cc. ...	3,87	3,66	2,56
Tera Brik 1.000 cc. ...	3,87	6,09	4,27

(1) Se abonará a 0,69 pesetas por selección de caja con retorno.

ACUERDOS ANEXOS AL CONVENIO 1986 PARA LOS CENTROS DE BARAJAS Y FUENLABRADA

En Madrid y siendo las nueve horas del día 19 de marzo de 1986, se reúne la Comisión Negociadora de los centros de trabajo de Barajas y Fuenlabrada, con la asistencia de los señores relacionados:

Señores asistentes:

Por la Empresa:

Don Jesús Maestro San José.
Don Ernesto Valentí del Pozo.

Por la Comisión Negociadora:

Don Jesús Montes Martín.
Don Francisco Bermejo del Pozo.
Don Rafael Castro Duque.
Don Juan José Novella Resa.
Don Cecilio Jerez Ovejero.
Don Antonio Aragón Ruiz.
Don Rafael Piñero Díez.
Don Joaquín Vicente Castillo.
Don Marcelino Sánchez García.
Don Aurelio Amores Cuesta.
Don Francisco Galisteo Valle.
Don Benito García Esteban.

ORDEN DEL DIA

— Acuerdos anexos al Convenio 1986 para los centros de Barajas y Fuenlabrada.

ACUERDOS:

1. *Vacaciones.*

— Las vacaciones para las secciones de Producción, Almacén y Comercial de los centros de Barajas y Fuenlabrada se llevarán a cabo de forma rotativa en los meses de enero, febrero, marzo, junio, julio, agosto, septiembre y noviembre.

— Las personas del Departamento Comercial a quienes les corresponda por su turno vacar en el mes de junio podrán, si lo desean, disfrutar sus vacaciones en el mes de agosto, aunque a efectos de rotación serán computados como si lo hubieran hecho en junio.

Si por razones de organización del trabajo, la Empresa no pudiera atender todas las solicitudes de cambio de vacaciones de junio a agosto del personal comercial, repartiría, según las necesidades de programación, a los perjudicados, entre los meses de julio y septiembre.

El personal de Producción, Almacén y Comercial que desee cambiar sus vacaciones a los meses de abril, mayo, octubre y diciembre deberá notificarlo a su superior jerárquico con dos meses de antelación. Para poder llevarse a efecto el cambio será necesario el preceptivo acuerdo entre ambos y la renuncia a percibir la bolsa de vacaciones correspondiente a tales meses por parte del trabajador.

La rotación se efectuará según el cuadro anexo.

2. *Departamento Comercial.*

La Empresa, siempre que se den las condiciones de homogeneidad respecto a 1985, se compromete a garantizar para 1986 lo siguiente:

1.° A que las cargas de distribución de los camiones propios no sean inferiores a las de 1985.

2.° A que los camiones de distribución no tengan que servir clientes fuera de la ruta del preventista al que ha sido asignado.

3.° A que aquellos Oficiales de 1.ª, 2.ª y Ayudantes de Barajas y Fuenlabrada que en 1985 percibieron comisiones por debajo de la media de su categoría obtengan, como mínimo, lo devengado el pasado año más el 9,5 por 100 de incremento pactado por dicho concepto, para el presente año.

Condiciones de homogeneidad:

1.ª Igual número de días efectivamente trabajados por productor.

2.ª Igual número de incidencias (trabajo de categoría superior ..., etc.).

3. *Revisión salarial.*

Se pacta expresamente la exclusión de la revisión sa-

larial, sea cual fuere el comportamiento del I. P. C. a lo largo de la vigencia del presente Convenio.

4. La Empresa concede para la vigencia del presente Convenio la cantidad de 4.000 pesetas anuales, pagaderas al regreso de las vacaciones, a los trabajadores de Planta que están sometidos al régimen de turnos.

5. La Empresa se compromete a negociar la jubilación anticipada del personal en los términos apuntados en el proyecto del Convenio, una vez concluidas las negociaciones sobre el Fondo de Prestaciones Complementarias.

6. La Empresa se compromete a realizar para todos aquellos trabajadores que desempeñen su labor frente a pantallas informáticas lo siguiente:

a) Anualmente: Un cuestionario de salud individual, así como las pruebas complementarias necesarias que de él se deriven.

b) Semestralmente: Examen visual, con las siguientes determinaciones:

— Exploración de polo anterior de ojo y anejos oculares.
— Refracción ocular.
— Agudeza visual.
— Sentido cromático.
— Función binocular.
— Fondo de ojo.
— Tonometría.
— Amplitud de acomodación.
— Campimetría visual.

c) A aceptar en caso de desacuerdo el arbitraje del organismo competente sobre especificaciones técnicas.

Madrid, a 30 de junio de 1986.—El Director provincial de Trabajo y Seguridad Social, P. A.: La Secretaria general, Soledad Córdova Garrido.

(Del «B. O. C. de Madrid», de 5 de septiembre de 1986.)

3752

Magistratura de Trabajo de Segovia

CEDULA DE NOTIFICACION DE SENTENCIA

DON MIGUEL ANGEL LUELMO MILLAN, Magistrado de Trabajo de Segovia y su provincia.

HAGO SABER: Que en el expediente número 560/86, tramitado a instancia de don Juan Antonio Aparicio Tapias, contra la empresa «SEGAVE, S. A.», en reclamación de DESPIDO, se ha dictado sentencia en fecha 29 de octubre de 1986, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«FALLO: Que estimando la demanda interpuesta por don Juan Antonio Aparicio Tapias, contra la empresa «SEGAVE, S. A.», debo declarar y declaro la nulidad del despido acordado por dicha empresa en la persona del actor y, en consecuencia, la condeno a que readmita, de inmediato, al mismo en iguales condiciones que las que regían antes de producirse dicho despido, con abono de los salarios dejados de percibir desde entonces. Póngase en conocimiento de las partes la anterior resolución; advirtiéndoles que contra la misma procede interponer recurso de suplicación para ante el Tribunal Central de Trabajo, anunciándose en esta Magistratura de Trabajo dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la presente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 153 de la Ley de Procedimiento Laboral, y si el recurrente es la empresa demandada, deberá consignar previamente, en la cuenta denominada «Fondo de Anticipos Reintegrables», en el Banco de España, cuenta número 92, el importe de la condena, y en la cuenta denominada «Recursos de Suplicación» número 18300174-7, en la Caja de Ahorros (Sucursal número 1), el importe de 2.500 pesetas.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que sirva de notificación de sentencia a la empresa demandada, «SEGAVE, S. A.», cuyo domicilio actual se desconoce, y su publicación en el Boletín Oficial de la provincia y en el tablón de anuncios de esta Magistratura, expido el presente, en Segovia, a veintinueve de octubre de mil novecientos ochenta y seis.—El Magistrado de Trabajo, Miguel Angel Luelmo Millán.—El Secretario, M. Marín.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

3909

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. 1, de Segovia

EDICTOS

DON ALFONSO PEÑA DE PABLO, Magistrado-Juez de Primera Instancia del número 1, de esta ciudad de Segovia y su Partido.

HACE SABER: Que en los autos de juicio sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria número 105/85, seguidos a instancia de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Segovia, que goza del beneficio de justicia gratuita, contra don Alejandro Rodríguez García y doña María Ascensión Recuenco Bastián, sobre reclamación de préstamo hipotecario; he acordado citar, por medio del presente, a los citados demandados a fin de que comparezcan el día VEINTICINCO DE NOVIEMBRE próximo y hora de las DIECISIETE de su tarde, en la finca a los mismos hipotecada, para proceder a poner en posesión de la misma al adjudicatario.

Dado en Segovia, a diecisiete de noviembre de mil novecientos ochenta y seis.—E/. Alfonso Peña de Pablo. El Secretario (ilegible).

3683

DON ALFONSO PEÑA DE PABLO, Magistrado-Juez de Primera Instancia del número 1, de esta ciudad de Segovia y su Partido.

HACE SABER: Que en este Juzgado se siguen autos número 24/86 de que se hablará, en los que se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva de la misma dicen así:

SENTENCIA.—En la ciudad de Segovia, a veintidós de octubre de mil novecientos ochenta y seis.—El ilustrísimo señor don Alfonso Peña de Pablo, Magistrado-Juez de Primera Instancia de la misma y su Partido, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo seguidos entre partes, de una y como demandante, Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Segovia, representada por la Procuradora doña Carmen Pilar de Ascensión Díaz y defendida por el Letrado don Arturo Garcimartín Manzano, y de la otra, como demandados, don José Ramón de la Iglesia Berzal y otros, declarados en rebeldía por su incomparecencia, sobre reclamación de cantidad; y

FALLO: Que debo mandar y mando seguir adelante la presente ejecución hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a los deudores, don José Ramón de

la Iglesia Berzal, doña Dominica Berzal Asenjo y don Venancio Berzal Asenjo, y con su producto, entero y cumplido, pago a su acreedora de la suma de un millón veintisiete mil pesetas de principal, intereses pactados y costas, en todas cuyas responsabilidades expresamente condeno a los referidos deudores.

Así, por esta mi sentencia que por la rebeldía de los demandados, se les notificará en la forma determinada por la Ley de no solicitarse la notificación personal dentro del término de tercero día, lo pronuncio, mando y firmo.—Alfonso Peña de Pablo.—Rubricado.

Dicha sentencia fue publicada en el mismo día de su fecha.

Y para que sirva de notificación en legal forma a los demandados rebeldes, expido el presente, en Segovia, a veintinueve de octubre de mil novecientos ochenta y seis. E/. Alfonso Peña de Pablo.—El Secretario (ilegible).

3767

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. 2, de Segovia

EDICTOS

DON FRANCISCO JAVIER VIEIRA MORANTE, Magistrado-Juez de Primera Instancia del número 2, de Segovia y su Partido.

HACE SABER: Que en dicho Juzgado, con el número 102/85, se sigue juicio ejecutivo por el Procurador don Juan Carlos Hernández Manrique, en nombre de Calvo y Munar, S. A., contra don José Antonio Alvarez Méndez, vecino de Segovia, hoy en paradero desconocido, sobre reclamación de cantidad, en los cuales, y por medio del presente, se hace saber al referido demandado que por la parte actora se ha designado a don Moisés López Parras, Aparejador y vecino de Segovia, Avenida Fernández Ladreda, 4, para el avalúo de las fincas embargadas, previniéndole que dentro de segundo día nombre otro por su parte, bajo apercibimiento de tenerle por conforme con el designado por dicha parte ejecutante.

Dado en Segovia, a treinta y uno de octubre de mil novecientos ochenta y seis.—E/. Francisco Javier Vieira Morante.—El Secretario (ilegible).

3709

DON RAFAEL PUENTE MORO, accidentalmente Juez de Primera Instancia del número 2, de Segovia y su Partido.

HACE SABER: Que en dicho Juzgado se siguen autos de que se hablará, en los cuales se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

SENTENCIA.—En la ciudad de Segovia, a doce de febrero de mil novecientos ochenta y seis.—El señor don Rafael Puente Moro, accidentalmente Juez de Primera Instancia del número 2, de la misma y su Partido, en los autos de juicio ordinario declarativo de menor cuantía número 86 de 1985 seguidos ante el mismo entre don Eugenio Herrero Arévalo, mayor de edad, casado, conductor y vecino de Carbonero el Mayor, como demandante, representado de oficio por la Procuradora doña María Dolores Bas Martínez de Pisón y defendido por el Letrado don José Antonio de la Orden Arribas, y don Mariano López García, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Segovia, representado por el Procurador don Juan Carlos Hernández Manrique y defendido por el Letrado don Andrés Ricardo Martínez García; don Francisco García Bernardos, mayor de edad, casado, jubilado y vecino de Madrid, representado por el Procurador don Juan Carlos Hernández Manrique y defendido por el Letrado don Pedro Hernández García; la Sociedad de Responsabilidad Limitada «Jumepa, S. L.», domiciliada en Segovia, y don Julián García Escolar, mayor de edad, casado, conductor y vecino de Carbonero el Mayor, como demandados; declarados los dos últimos en rebeldía por su incomparecencia, sobre reclamación de cantidad, ha pronunciado, en nombre de S. M. el Rey, la siguiente sentencia; y

FALLO: Que no ha lugar a las pretensiones de la demanda, de las que absuelvo a los demandados, con preceptiva imposición de las costas al actor. Y por la rebeldía de los demandados, Sociedad de Responsabilidad Limitada «Jumepa, S. L.», y don Julián García Escolar, se les notificará en la forma determinada por la Ley de no solicitarse su notificación personal dentro del término de tercero día.—Firmado: Rafael Puente Moro.—Rubricado.

Dicha sentencia fue publicada en el mismo día de su fecha.

Y para que sirva de notificación en legal forma a los referidos demandados rebeldes, expido el presente, que firmo, en Segovia, a diecinueve de febrero de mil novecientos ochenta y seis.—E/. Rafael Puente Moro.—El Secretario (ilegible).

3813

DON FRANCISCO JAVIER VIEIRA MORANTE, Magistrado-Juez de Primera Instancia del número 2, de Segovia y su Partido.

HACE SABER: Que en dicho Juzgado, con el número 311 de 1986, se sigue procedimiento judicial sumario, al amparo del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, por la Procuradora doña Teresa Pérez Muñoz, en representación de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Segovia, que goza del beneficio de justicia gratuita, sobre reclamación de un crédito hipotecario, contra don Isidro Salas García y don Lorenzo Chicote Muñoz, en los cuales, y por medio del presente, se requiere al referido don Isidro Salas García, de domicilio actual desconocido, a fin de que dentro del término de diez días satisfaga a la entidad actora las sumas adeudadas por principal, intereses y costas; asimismo, y por el fallecimiento de don Lorenzo Chicote Muñoz, se hace saber la existencia del procedimiento a dichos fines a sus herederos desconocidos, todo ello a los efectos legales procedentes.

Dado en Segovia, a siete de noviembre de mil novecientos ochenta y seis.—E/. Francisco Javier Vieira Morante.—El Secretario (ilegible).

3905

DON FRANCISCO JAVIER VIEIRA MORANTE, Magistrado-Juez de Primera Instancia del número 2, de Segovia y su Partido.

HACE SABER: Que en este Juzgado se siguen autos número 429/86 de los que se hablará, en los cuales se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

SENTENCIA.—En la ciudad de Segovia, a cuatro de noviembre de mil novecientos ochenta y seis.—El ilustrísimo señor don Francisco Javier Vieira Morante, Magistrado-Juez de Primera Instancia del número 2, de la misma y su Partido, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo seguidos entre partes, de una y como demandante, la Caja Rural Provincial de Segovia, Sociedad Cooperativa de Crédito Limitada, representada por el Pro-

curador don Gonzalo Ruiz García y defendida por el Letrado don Luis Pinillos Hermosilla, y de la otra, como demandados, don Jesús Asenjo Mate, mayor de edad, soltero, ganadero; don Nicolás Asenjo Agueda, mayor de edad, casado, ganadero, y doña Saturnina Mate de la Iglesia, mayor de edad, casada, sin profesión especial, y todos vecinos de Aldealengua de Santa María, declarados en rebeldía por su incomparecencia, sobre reclamación de cantidad; y

FALLO: Que debo mandar y mando seguir adelante la presente ejecución hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a los deudores, don Jesús Asenjo Mate, don Nicolás Asenjo de Agueda y doña Saturnina Mate de la Iglesia, y con su producto, entero y cumplido, pago a su acreedora, la entidad Caja Rural Provincial de Segovia, de la suma de quinientas noventa y tres mil ochocientas cinco pesetas de principal, intereses correspondientes y costas, en todas cuyas responsabilidades expresamente condeno a los referidos deudores.

Así, por esta mi sentencia que por la rebeldía de los demandados, se les notificará en la forma determinada por la Ley de no solicitarse su notificación personal dentro del término de tercero día, lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco Javier Vieira Morante.—Rubricado.

Dicha sentencia fue publicada en el mismo día de su fecha.

Y para que sirva de notificación en legal forma a los demandados rebeldes, expido el presente, que firmo, en Segovia, a doce de noviembre de mil novecientos ochenta y seis.—E/. Francisco Javier Vieira Morante.—El Secretario (ilegible).

3906

DON FRANCISCO JAVIER VIEIRA MORANTE, Magistrado-Juez de Primera Instancia del número 2, de Segovia y su Partido.

HACE SABER: Que en este Juzgado se siguen autos número 29/86 de los que se hablará, en los cuales se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

SENTENCIA.—En la ciudad de Segovia, a cuatro de noviembre de mil novecientos ochenta y seis.—El ilustrísimo señor don Francisco Javier Vieira Morante, Magistrado-Juez de Primera Instancia del número 2, de la misma y su Partido, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo seguidos entre partes, de una y como demandante, la Caja Rural Provincial de Segovia, Sociedad Cooperativa de Crédito Limitada, representada por el Procurador don Gonzalo Ruiz García y defendida por la Letrada doña María del Carmen Martín Merino, y de la otra, como demandados, don Jesús Asenjo Mate, mayor de edad, soltero, agricultor y vecino de Aldealengua de Santa María; don Mariano Cristóbal Cristóbal, mayor de edad, casado y vecino de Alcobendas, y don Nicolás Asenjo Agueda, mayor de edad, casado y vecino de Aldealengua de Santa María, declarados en rebeldía por su incomparecencia, sobre reclamación de cantidad; y

FALLO: Que debo mandar y mando seguir adelante la presente ejecución hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a los deudores, don Jesús Asenjo Mate, don Nicolás Asenjo Agueda y don Mariano Cristóbal Cristóbal, y con su producto, entero y cumplido, pago a su acreedora, la Caja Rural Provincial de Segovia, de la suma de ochocientas ochenta y cuatro mil novecientas treinta y ocho pesetas de principal, intereses correspondientes y costas, en todas cuyas responsabilidades expresamente condeno a los referidos deudores.

Así, por esta mi sentencia que por la rebeldía de los demandados, se les notificará en la forma determinada por la Ley de no solicitarse su notificación personal dentro del término de tercero día, lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco Javier Vieira Morante.—Rubricado.

Dicha sentencia fue publicada en el mismo día de su fecha.

Y para que sirva de notificación en legal forma a los demandados rebeldes, expido el presente, que firmo, en Segovia, a doce de noviembre de mil novecientos ochenta y seis.—E/. Francisco Javier Vieira Morante.—El Secretario (ilegible).

3786

DON FRANCISCO JAVIER VIEIRA MORANTE, Magistrado-Juez de Primera Instancia del número 2, de Segovia y su Partido.

HACE SABER: Que en este Juzgado se siguen autos número 269/86 de los que se hablará, en los cuales se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

SENTENCIA.—En la ciudad de Segovia, a veinticuatro de octubre de mil novecientos ochenta y seis.—El Ilmo. señor don Francisco Javier Vieira Morante, Magistrado-Juez de Primera Instancia del número 2, de la misma y su Partido, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo seguidos entre partes, de una y como demandante, la compañía mercantil Agro-Mecánica Segoviana, S. A., con domicilio social en Segovia, representada por la Procuradora doña Carmen de Ascensión Díaz y defendida por la Letrada doña María Luisa Lorenzana Teijeiro, y de la otra, como demandado, don Guillermo Barreno Barreno, mayor de edad y vecino de Zarzuela del Monte (Segovia), declarado en rebeldía por su incomparecencia, sobre reclamación de cantidad; y

FALLO: Que debo mandar y mando seguir adelante la presente ejecución hasta hacer trance y remate de los bienes embargados al deudor, don Guillermo Barreno Barreno, y con su producto, entero y cumplido, pago a su acreedora, la compañía mercantil Agro-Mecánica Segoviana, S. A., con domicilio en Segovia, de la suma de cien mil pesetas de principal, gastos de protesto, intereses legales desde la fecha de éstos y costas, en todas cuyas responsabilidades expresamente condeno al referido deudor.

Así, por esta mi sentencia que por la rebeldía del demandado, se le notificará en la forma determinada por la Ley de no solicitarse su notificación personal dentro del término de tercero día, lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco Javier Vieira Morante.—Rubricado.

Dicha sentencia fue publicada en el mismo día de su fecha.

Y para que sirva de notificación en legal forma al demandado rebelde, expido el presente, que firmo, en Segovia, a cuatro de noviembre de mil novecientos ochenta y seis.—E/. Francisco Javier Vieira Morante.—El Secretario (ilegible).

3812

DON FRANCISCO JAVIER VIEIRA MORANTE, Magistrado-Juez de Primera Instancia del número 2, de Segovia y su Partido.

HACE SABER: Que en este Juzgado se siguen autos número 280/86 de los que se hablará, en los cuales se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

SENTENCIA.—En la ciudad de Segovia, a veintisiete de octubre de mil novecientos ochenta y seis.—El ilustrísimo señor don Francisco Javier Vieira Morante, Magistrado-Juez de Primera Instancia del número 2, de la misma y su Partido, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo seguidos entre partes, de una y como demandante, la Caja Postal de Ahorros, domiciliada en Madrid, representada por el Procurador don José Galache Alvarez y defendida por el Letrado don Andrés Martínez García, y de la otra, como demandados, don Carlos Martín Roldán y su esposa, doña Teresa Carrasco Carrasco, mayores de edad, funcionarios y vecinos de Segovia, declarados en rebeldía por su incomparecencia, sobre reclamación de cantidad; y

FALLO: Que debo mandar y mando seguir adelante la presente ejecución hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a los deudores, don Carlos Martín Roldán y su esposa, doña Teresa Carrasco Carrasco, y con su producto, entero y cumplido, pago a su acreedora, la Caja Postal de Ahorros, de la suma de trescientas nueve mil doscientas ochenta y nueve pesetas de principal, intereses correspondientes y costas, en todas cuyas responsabilidades expresamente condeno a los referidos deudores.

Así, por esta mi sentencia que por la rebeldía de los demandados, se les notificará en la forma determinada por la Ley de no solicitarse su notificación personal dentro del término de tercero día, lo pronuncio, mando y firmo.

Dicha sentencia fue publicada en el mismo día de su fecha.

Y para que sirva de notificación en legal forma a los demandados rebeldes, expido el presente, que firmo, en Segovia, a cinco de noviembre de mil novecientos ochenta y seis.—E/. Francisco Javier Vieira Morante.—El Secretario (ilegible).

3728

DON FRANCISCO JAVIER VIEIRA MORANTE, Magistrado-Juez de Primera Instancia del número 2, de Segovia y su Partido.

HACE SABER: Que en este Juzgado se siguen autos número 207/86 de los que se hablará, en los cuales se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

SENTENCIA.—En la ciudad de Segovia, a veintidós de octubre de mil novecientos ochenta y seis.—El ilustrísimo señor don Francisco Javier Vieira Morante, Magistrado-Juez de Primera Instancia del número 2, de la misma y su Partido, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo seguidos entre partes, de una y como demandante, el Banco Español de Crédito, S. A., con domicilio social en Madrid, representado por la Procuradora doña Carmen de Ascensión Díaz y defendido por la Letrada doña María Luisa Lorenzana Teijeiro, y de la otra, como demandados, don Mario Postiguillo de Diego y su esposa, doña Carmen Bayón García, mayores de edad, obrero y sin profesión especial y vecinos de San Ildefonso, declarados en rebeldía por su incomparecencia, sobre reclamación de cantidad; y

FALLO: Que debo mandar y mando seguir adelante la presente ejecución hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a los deudores, don Mario Postiguillo de Diego y su esposa, doña Carmen Bayón García, y con su producto, entero y cumplido, pago a su acreedora, la entidad Banco Español de Crédito, S. A., de la suma de cuatrocientas mil pesetas de principal, gastos de protesto, intereses legales desde la fecha de éstos y costas, en todas cuyas responsabilidades expresamente condeno a los referidos deudores.

Así, por esta mi sentencia que por la rebeldía de los demandados, se les notificará en la forma determinada por la Ley de no solicitarse su notificación personal dentro del término de tercero día, lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco Javier Vieira Morante.—Rubricado.

Dicha sentencia fue publicada en el msmo día de su fecha.

Y para que sirva de notificación en legal forma a los demandados rebeldes, expido el presente, que firmo, en Segovia, a treinta y uno de octubre de mil novecientos ochenta y seis.—E/. Francisco Javier Vieira Morante.—El Secretario (ilegible).

CONCURSOS Y SUBASTAS

3922

Ayuntamiento de Riaza

ANUNCIO

Aprobado por este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 17 de los corrientes, el pliego de condiciones jurídicas y económico-administrativas que ha de regir en la contratación directa para realización de las obras de pavimentaciones; se hace público, en cumplimiento de cuanto previene el artículo 117.2 del Real Decreto 781/86, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, que dicho documento se expone al público por plazo de cinco días hábiles, contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, a fin de que durante dicho plazo puedan presentarse reclamaciones y observaciones, en su caso, contra el mismo por las personas interesadas, las cuales serán resueltas por la Corporación.

Al mismo tiempo, se anuncia convocatoria para optar a la contratación de las referidas obras por el sistema de adjudicación directa, admitiéndose proposiciones durante el plazo de cinco días, habida cuenta de la declaración de urgencia justificada por la falta de plazo para la contratación.

Riaza, a 18 de noviembre de 1986.—El Alcalde, Jesús Ramos Martín.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

3800

MARUGAN

ANUNCIO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.2 del Real Decreto 3/1981, de 16 de enero, se hace público que ha quedado aprobado definitivamente por esta Corporación el expediente de modificaciones de crédito número uno en el presupuesto ordinario de 1986, en la forma acordada, según el siguiente resumen por capítulos:

Crédito inicial.—Cap. 2: 1.416.000. Total: 1.416.000.

Aumentos.—Capítulo 2: 520.000. Total: 520.000.

Crédito definitivo.—Capítulo 2: 1.946.000. Total: 1.946.000.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Marugán, a 7 de noviembre de 1986.—El Alcalde, Luis Fuente Caro.

3862

FRESNO DE CANTESPINO

Anuncio de presupuesto ordinario

Aprobado inicialmente el presupuesto ordinario de este Ayuntamiento para el ejercicio 1986, por acuerdo de 6 de noviembre último, y con el quórum exigido por la vigente Ley 7/1985, de 2 de abril, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de la aparición de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, pudiéndose presentar durante el mismo alegaciones y reclamaciones por parte de los interesados legítimos.

Igualmente, y para el caso de no producirse ninguna, se hace público que dicho presupuesto queda fijado en el siguiente resumen por capítulos:

INGRESOS

Cap.	Denominación	Pesetas
	A) Operaciones corrientes	
1	Impuestos directos	1.020.000
2	Impuestos indirectos	260.000
3	Tasas y otros ingresos	150.500
4	Transferencias corrientes	2.009.804
5	Ingresos patrimoniales	973.996
	B) Operaciones de capital	
6	Enajenación inversiones reales	145.000
7	Transferencias de capital	550.000
9	Variación de pasivos financieros	2.190.000
	Total ingresos	7.299.300

GASTOS

Cap.	Denominación	Pesetas
	A) Operaciones corrientes	
1	Remuneraciones del personal	282.101
2	Compra de bienes corrientes y de servicios	2.075.000
4	Transferencias corrientes	119.543
	B) Operaciones de capital	
6	Inversiones reales	4.584.558
9	Variación de pasivos financieros ...	238.098
	Total gastos	7.299.300

Lo que se hace público para general conocimiento.

Fresno de Cantespino, a 11 de noviembre de 1986.—El Alcalde, Aurelio Vázquez Martín.

3834

PINAREJOS

Aprobado el presupuesto de esta Corporación en sesión plenaria del día 10 de noviembre actual, se hallará expuesto al público en la Secretaría de esta Entidad, a fin de que puedan formularse reclamaciones por aquellos a quienes legítimamente interese, en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, mediante escrito dirigido a la Corporación, que deberá presentarse en la Secretaría, en horas hábiles de oficina.

Pinarejos, a 11 de noviembre de 1986.—El Alcalde, Eliseo Alvarez Gómez.

3720

R I A Z A

ANUNCIOS

Aprobado por la Corporación municipal el proyecto de ampliación de abastecimiento de agua a Riaza, redactado por el Ingeniero don José Miguel Useros Serrano, por importe de 9.361.322 pesetas, se halla expuesto al público por término de quince días, a efectos de reclamaciones.

Riaza, a 31 de octubre de 1986.—El Alcalde, Jesús Ramos Martín.

3923

Aprobado el proyecto de pavimentación del denominado Camino de Turrubuelo y Avenida del Dr. Tapia, del que es autor don José Miguel Useros Serrano, Ingeniero-Director de Vías y Obras de la Excma. Diputación Provincial de Segovia, por importe de ocho millones de pesetas, se expone al público por término de diez días, a efectos de reclamaciones.

Riaza, a 18 de noviembre de 1986.—El Alcalde, Jesús Ramos Martín.

3810

P E R O S I L L O

Anuncio de presupuesto ordinario

Aprobado definitivamente el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1986 por el acuerdo adoptado por la Corporación en sesión celebrada en fecha 28 de septiembre de 1986, y con el quórum fijado en el artículo 3.° del Real Decreto-ley 3/1981, de 16 de enero, ha quedado fijado en el siguiente resumen por capítulos:

INGRESOS

Cap.	Denominación	Pesetas
	A) Operaciones corrientes	
1	Impuestos directos	68.000
2	Impuestos indirectos	104.150
3	Tasas y otros ingresos	120.000
4	Transferencias corrientes	155.000
5	Ingresos patrimoniales	416.092
	B) Operaciones de capital	
7	Transferencias de capital	779.772
	Total ingresos	1.643.014

GASTOS

Cap.	Denominación	Pesetas
	A) Operaciones corrientes	
1	Remuneraciones del personal	764.696
2	Compra de bienes corrientes y de servicios	640.034
4	Transferencias corrientes	1.500
	B) Operaciones de capital	
6	Inversiones reales	1.000
7	Transferencias de capital	235.784
	Total gastos	1.643.014

Lo que se hace público para general conocimiento.

Perosillo, a 31 de octubre de 1986.—El Alcalde.

3865

BERNARDOS

Instruido expediente de suplemento de crédito número 2 por medio de superávit para atender al pago de obligaciones, cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones.

Bernardos, a 12 de noviembre de 1986.—El Alcalde, Daniel Postigo Higuera.

3802

SAN ILDEFONSO

El Pleno municipal, en sesión celebrada el día 7 de noviembre de 1986, ha aprobado el contrato de préstamo, a formalizar con el Banco de Crédito Local de España.

Las características principales y en extracto de dicho préstamo son:

— Importe total: 8.453.396 pesetas.
— Finalidad: Financiar aportaciones del Ayuntamiento a obras de pavimentaciones, alumbrado público y pago de honorarios por redacción de Catálogo y E. Detalle.
— Plazo de amortización: Diez años.
— Tipo de interés: 11,65 por 100 anual.
— Anualidad importe: 1.528.636 pesetas.
— Ingresos del Ayuntamiento afectados en garantía de la operación: Participación en el Fondo Nacional de Cooperación Municipal.

El acuerdo, que ha sido adoptado con el quórum legalmente exigido, se expone al público en oficinas municipales, para oír reclamaciones, donde pueden ser presentadas por escrito, en días y horas hábiles, durante el plazo de quince días hábiles a partir de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia.

San Ildefonso, 8 de noviembre de 1986.—El Alcalde.

3725

MOZONCILLO

Instruido expediente de suplemento de crédito número 1 por medio de superávit, transferencias y mayores ingresos para atender al pago de obligaciones, cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones.

Mozoncillo, a 3 de noviembre de 1986.—El Alcalde, Horacio Herranz.

3836

LABAJOS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.2 del Real Decreto 3/1981, de 16 de enero, se hace público que ha quedado aprobado definitivamente por esta Corporación el expediente de modificaciones de crédito numero uno en el presupuesto de 1986, en la forma acordada en sesión de 30-10-86, según el siguiente resumen por capítulos:

Crédito inicial.—Capítulo 1: 860.000. Total: 860.000.

Aumentos.—Capítulo 1: 220.000. Total: 220.000.

Crédito definitivo.—Cap. 1: 1.080.000. Total: 1.080.000.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Labajos, a 10 de noviembre de 1986.—El Alcalde, Julián García.

3745

FUENTESOTO

Anuncio de presupuesto ordinario

Aprobado el presupuesto para el ejercicio de 1986, con el resumen que a continuación se detalla, por acuerdo adoptado por la Corporación en sesión celebrada en fecha 4 de noviembre de 1986, con el quórum legalmente establecido, y dando cumplimiento a los artículos 112 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y 446 del Real Decreto 781/1986, de 18 de abril, se hallará expuesto al público en la Secretaría de esta Entidad, por plazo de quince días hábiles, durante los cuales se admiten reclamaciones y sugerencias por aquellos a quienes legítimamente interese, considerándose definitivamente aprobado si en el período de exposición al público no se hubiesen presentado reclamaciones.

INGRESOS

Cap.	Denominación	Pesetas
	A) Operaciones corrientes	
1	Impuestos directos	660.000
2	Impuestos indirectos	334.186
3	Tasas y otros ingresos	1.329.600
4	Transferencias corrientes	1.000.000
5	Ingresos patrimoniales	1.422.000
	B) Operaciones de capital	
7	Transferencias de capital	4.903.000
	Total ingresos	9.648.786

GASTOS

Cap.	Denominación	Pesetas
	A) Operaciones corrientes	
1	Remuneraciones del personal	1.130.786
2	Compra de bienes corrientes y de servicios	3.105.000
	B) Operaciones de capital	
7	Transferencias de capital	5.413.000
	Total gastos	9.648.786

Lo que se hace público para general conocimiento.

Fuentesoto, a 4 de noviembre de 1986.—El Alcalde.

3762

ABADES

ANUNCIO

Aprobado por el Pleno de esta Corporación municipal, en sesión celebrada el día 31 de octubre de 1986, el expediente de modificación de créditos número uno dentro del vigente presupuesto general de 1986, estará de manifiesto en la Secretaría de esta Entidad, por espacio de quince días hábiles, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 446 y 450 del Real Decreto legislativo 781/1986, de 18 de abril, durante cuyo plazo se podrán formular respecto del mismo las reclamaciones y observaciones que se estimen pertinentes.

Abades, a 4 de noviembre de 1986.—El Alcalde, Antonio Garcimartín Moreno.

Imprenta Provincial—Cardenal Zúñiga, 8